

Ricardo L. Chueca Rodríguez

## La regla y el principio de la mayoría

[Colección Estudios Políticos, 42 - 1993 - 194 págs.]

El principio mayoritario como principio político ha suscitado entre nosotros ardientes entusiasmos y odios enconados, pero nunca, salvo algún trabajo menor, estudios teóricos serios. Esta situación, que sería sorprendente si no fuera por desgracia frecuente, ha concluido por fortuna con el libro de Chueca. En primer lugar, simplemente porque tal libro existe; en segundo término, porque una vez abierto el camino y evidenciadas, para quien aún las ignorase, la riqueza y complejidad del tema, cabe esperar con algún fundamento que a él se sumarán en el futuro otros, que ahondarán su estudio desde una u otra de las distintas perspectivas que Chueca incluye y cuya superabundancia es quizás, al tiempo que mérito, uno de los aspectos cuestionables de la obra.

Antes de explicar las razones de esta valoración contradictoria, conviene describir sin embargo el libro que se valora.

Comencemos por decir que aunque el autor evidencia un buen conocimiento de la ciencia social de nuestro tiempo (precisar que me refiero a la

escrita en inglés sería redundante), escribe en español y no en *spanGLISH*, de manera que puede ser leído con provecho y sin riesgo por aquellos a quienes esta última lengua no les resulta fácilmente comprensible o, aun comprendiéndola, les ocasiona trastornos psicossomáticos. Un español además rico y castizo, con algunas durezas aragonesas y una cierta inclinación al barroquismo.

En esta lengua, a lo largo de 182 páginas y con el apoyo de un aparato erudito casi abrumador, estudia «la regla y el principio de la mayoría». Primero, con perspectiva histórica, en el mundo clásico y en el medieval; después, como principio normativo, en las teorías pactistas; en el capítulo tercero se ocupa de los análisis lógicos de la regla de la mayoría, desde la paradoja de Condorcet a los estudios de la escuela de la *public choice*; en el capítulo cuarto vuelve, por último, de nuevo a lo normativo, aunque ahora no nos habla de regla ni de principio, sino del «proceso mayoritario en el Estado democrático».

El tema se persigue, en consecuencia, desde la historia de las formas, la

historia de las ideas, la ciencia política y la teoría del Estado. Una variedad de perspectivas que seguramente resulta adecuada y hasta indispensable en una obra que, por ser pionera en nuestra lengua, se esfuerza por agotar toda la bibliografía existente en otras, pero que puede producir quizás algún desconcierto en el lector no avezado. El contenido real desborda en consecuencia con creces del objetivo perseguido, que es, según se anuncia al comienzo (pág. 16), el de «constatar la diferencia conceptual entre regla y principio de mayoría y al mismo tiempo dar fe de la necesidad de que constituyan en el Estado democrático un continuum lógico, jurídico y político».

La patencia de este desbordamiento no viene tanto del hecho de que junto a los términos «principio» y «regla» se utilicen a lo largo del libro otros distintos (además del «proceso» antes mencionado se habla también de «hecho mayoritario» —pág. 23—, *passim* del «fenómeno mayoritario» —pág. 40—, etc.), o de que a la hora de definir con mayor precisión el significado de aquéllos (una precisión que se hace sólo casi al final del libro, en la página 155) el propio autor se sienta obligado a añadir a estos dos conceptos el de *dogma*, sino sobre todo, como digo, de la diversidad de enfoques, cuya conexión necesaria quizás podía haberse subrayado más explícitamente, en beneficio del lector. Es posible, aunque no estoy muy seguro, que el recurso a la historia sea «desagradecido», como se dice en la página 24, pero séalo o no, alguna

relación guarda la consideración medieval de la mayoría como sucedáneo de la unanimidad con el momento «unánime» de las teorías pactistas y con la disposición a aceptar un grado de «costes externos» propio de toda decisión colectiva, sin el cual todo el fino análisis lógico de ésta carece de sentido.

Estas observaciones críticas evidencian que la obra se encuentra por encima del «nivel crítico», es decir, que es susceptible de ser tomada intelectualmente en serio. No deben ser entendidas, sin embargo, como reparos, que serían injustos. No sólo se trata de un libro que trata por vez primera entre nosotros un tema de primera magnitud; es además un libro honesto e inteligente. Nacido, se nos dice, al hilo de unos cursos de doctorado profesados por el autor y como consecuencia de la relación profunda que a su juicio existe entre las ideas de mayoría y de representación.

Si yo lo entiendo correctamente, esta relación profunda se da para el autor en todo caso, sea cual sea el entendimiento que se tiene de la relación representativa, aunque he de confesar que no veo del todo claro el carácter excluyente de lo que él llama (pág. 168) la concepción hobbesiana (la representación-autorización, en la que el Parlamento democrático aparece como heredero del Monarca, no de las Cámaras estamentales), la propia de Stuart-Mill (la representación como reproducción a escala de la sociedad representada) y la que ve en ella un mandato de carácter político.

Prescindiendo de ello, algunas dudas sí tengo sobre la necesidad lógica de esa relación profunda entre principio (o dogma) de la mayoría y representación política, que desaparece, creo, cuando la comunidad política no es concebida como el conjunto de las generaciones vivas sino como una realidad trascendente, proyectada hacia el pasado de los valores eternos, hacia el futuro de un mañana luminoso en la sociedad sin clases, o hacia una aberrante mística de «tierra y sangre». Claro, se me dirá, que en ese caso la *repraesentatio absortiva* es una pura imputación *a priori*, una entelequia, pero es precisamente así como la idea de representación aparece en el *Leviatán* de Hobbes.

Pero ni siquiera cuando la comunidad política es entendida como realidad inmanente, como el conjunto de seres humanos que efectivamente pueblan en un momento dado un determinado lugar del planeta, cabe considerar necesaria la relación entre principio de la mayoría y representación. Hay un divertido cuento de Asimov (y permídeseme la frivolidad de la cita), en el que se supone que el desarrollo de la informática ha llegado a un tal grado de perfección, que un ordenador gigante, en el que se encuentran almacenados todos los datos imaginables de todos los ciudadanos de los Estados Unidos, les ahorra a éstos el trabajo de elegir a su Presidente y designa él, cada cuatro años, a quien haya de ocupar el cargo por ser precisamente el arquetipo de

ciudadano medio, el individuo más representativo.

Bromas aparte (aunque la broma dé ocasión a reflexionar sobre la tensión que efectivamente existe entre representación y representatividad, o incluso sobre la dificultad de articular la representación en el Estado de partidos, un tema al que el autor ha dedicado un buen número de trabajos), lo importante en el libro de Chueca es la conclusión a la que a través de esa diversidad de perspectivas nos conduce: la de que «no podemos defender racionalmente una conceptualización de la regla de la mayoría que va más allá de la denominación de *fórmula jurídica*» (pág. 145), que no es «un instituto jurídico “a se”, dogmatizable, ... sino “una fórmula jurídica que no posee en sí su razón de ser”» (pág. 150). Es este carácter de mero «expediente» que el principio de la mayoría tiene (expediente sin duda necesario, pero no suficiente para asegurar la libertad y el buen gobierno), el que obliga al jurista a construir los medios indispensables para, a la vez, hacerlo operativo y mantenerlo dentro de sus límites adecuados. Entre éstos cobran hoy especial relevancia los destinados a proteger a las minorías, un tema al que Alessandro Pizzorusso ha dedicado recientemente un libro breve y excelente (*Minoranze e maggioranze*, Turín, 1993), cuya lectura me atrevo a recomendar tras la del libro de Chueca.

Francisco Rubio Llorente

